|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/0010//2021 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las catorce horas veintiún minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a acceso a la información; por medio de la cual solicita la siguiente información:

**“”” a) Acuerdo de Consejo Directivo donde se resolvió modificar la estructura organizativa del CONNA;**

**b) Reformas más recientes al Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia referente a las funciones de los Coordinadores y Coordinadoras de Junta de Protección y asimismo se indique la fecha de publicación en el Diario Oficial; …**

 **c) Reformas al Reglamento para la realización de turnos y la concesión de tiempo compensatorio para el personal que integra las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, indicando la fecha de publicación en el Diario Oficial;**

**d) Reformas al Instructivo para la asignación de funciones administrativas y pago de sobresueldo a las coordinadoras/es de las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia o se indique si este aún se encuentra vigente;**

**e) Perfil requerido de los Delegados Departamentales de CONNA y el Reglamento en que se regulen sus actuaciones o definan competencias;**

**f) Hojas de Vida versión Pública de los Delegados Departamentales de todas las Sedes CONNA, a nivel nacional;**

**g) Estudios, evaluaciones e informes de naturaleza legal y económica, que se realizaron de conformidad al artículo 162 numeral 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para realizar las reformas antes descritas y la contratación de los Delegados Departamentales;**

**h) Actas, Links, avisos en los que conste si se dio audiencia a los ciudadanos directamente afectados en sus derechos e intereses (empleados de CONNA, entre otros) antes de la aprobación de las reformas si es que acaso las hubiere, así como también indique el plazo en que dichos ciudadanos tuvieron para brindar sus opiniones y los canales destinados para tal efecto;**

**I) Convenio de Cooperación entre CONNA e ISNA;**

**j) Manual de Puestos y Funciones del CONNA actualizado. “””**

1. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta, en fecha veintiséis de marzo del corriente año se solicitó la información a las Unidades Administrativas correspondientes para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la misma.

Este día de parte de Dirección Ejecutiva se recibió Memorando número DE/125/2021, de fecha 16 de abril del presente año, por medio del cual da respuesta a la solicitud de información, y que será adjuntado al correo electrónico señalado para recibir la documentación.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA